

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3091-A**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 3° de la ley 1742-A (antes ley 6369), el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3°:** A los efectos del cargo por aportes de los aportes personales por el período de inactividad, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos formulará los cargos por aportes patronales en los porcentajes fijados por el cargo que ocupaban al momento de haber cesado su prestación, liberando a los agentes al pago del cargo por aportes personales, el cual será absorbido por el estado provincial atento se trata de un derecho imprescriptible, conforme el artículo 1° de la ley 1742-A (antes ley 6369)."

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 5° de la ley 1742-A (antes ley 6369), el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 5°:** El gasto que demande lo dispuesto en la presente ley, se imputará a la partida presupuestaria de la jurisdicción en la que prestaban servicios los ex agentes, tanto para aportes personales como patronales."

ARTÍCULO 3°: Incorpórase el artículo 6° bis a la ley 1742-A (antes ley 6369), el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 6° Bis:** Los efectos de la presente ley, serán aplicados a todos los agentes que iniciaron sus trámites previsionales y/o accedieron al beneficio previsional hasta dos años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos dejar sin efecto los cargos por aportes personales exigidos a dichos agentes y proceder a su devolución por medio de reintegro en caso de haberse liquidado los mismos."

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Lidia Élide Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 5075

Resistencia 05 de diciembre de 2019.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.091-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.091-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peppo - Chorvat

s/c

E:16/12/19

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3092-A

DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTÍCULO 1°: Digesto Jurídico. Consolidanse en el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, las leyes y sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, sancionados y publicados desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, junto a todas aquéllas que se vean afectadas por éstas, y las que contienen remisiones que fueron objeto de adecuaciones, detalladas en los anexos A y B que forman parte de la presente ley, en soporte digital.

ARTÍCULO 2°: Leyes Caducas. Declárase la caducidad por plazo vencido, objeto, condición cumplidos u otros supuestos, de las leyes que surgen del listado del anexo C que integra esta ley.

ARTÍCULO 3°: Leyes abrogadas implícitamente. Abróganse las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado del anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia.

ARTÍCULO 4°: Leyes abrogadas expresamente. Apruébase el listado de leyes y normas de igual jerarquía abrogadas expresamente por otras normas que se incluyen en el anexo E.

ARTÍCULO 5°: Leyes unificadas. Determinánse que las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado del anexo G, se encuentran consolidadas en un solo texto normativo como consecuencia de la unificación y fusión normativa.

ARTÍCULO 6°: Leyes de alcance particular. Determinánse como de alcance particular, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el anexo F que integra esta ley.

ARTÍCULO 7°: Anexos. Forman parte de la presente ley y se incorporan a los diferentes anexos de la ley del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, ley 2396A, en soporte digital:

- a) Anexo A: Listado de leyes consolidadas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2018 en el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco.
- b) Anexo B: Cuerpo de leyes vigentes.
- c) Anexo C: Listado de leyes que se declaran caducas por plazo vencido, objeto o condición cumplidos u otros supuestos.
- d) Anexo D: Listado de leyes que se abrogan expresamente por considerárselas implícitamente abrogadas.
- e) Anexo E: Listado de leyes que se encuentran expresamente abrogadas por otras normas.
- f) Anexo F: leyes de alcance particular.
- g) Anexo G: leyes fusionadas por haber sido unificadas total o parcialmente.

ARTÍCULO 8°: Remisiones. Facúltase a la Dirección de Información Parlamentaria para corregir cualquier omisión o error material en el texto de las leyes consolidadas o en cualquiera de sus anexos.

ARTÍCULO 9°: Consolidación legislativa anual. Incorpórase al Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco la normativa resultante de la consolidación mencionada en la presente ley.

ARTÍCULO 10: Edición oficial. Facúltase a la Presidencia del Poder Legislativo a encargar una nueva edición oficial del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, ley 2396-A.

ARTÍCULO 11: Publicación en el Boletín Oficial. Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591-A, conjuntamente con las leyes consolidadas en la presente ley.

ARTÍCULO 12: Reinstáurase, a partir de la pérdida de vigencia, los efectos jurídicos de las leyes 3969 y 5577 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Lidia Élide Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 5076

Resistencia 05 de diciembre de 2019.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.092-A;-y

CONSIDERANDO:

Que conformé a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.092-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese:

Peppo - Chorvat

s/c

E:16/12/19

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3093-E

MODIFICA LOS ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA LEY 1887-E (ANTES LEY 6691) DE EDUCACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°: Modifícanse el artículo 87 y los incisos c), d),h),i) y k) del artículo 89 de la ley 1887-E (antes ley 6691), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 87:** La Educación Bilingüe e Intercultural es la modalidad que asegura el derecho de los pueblos indígenas a que el sistema educativo contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica. Asimismo, la Educación Bilingüe e Intercultural promoverá en las escuelas un diálogo mutuamente enriquecedor entre la cultura indígena y la no indígena que fomente el reconocimiento y respeto hacia sus diferencias."

"**ARTÍCULO 89:** El Estado provincial garantizará:

- a).....
- b).....